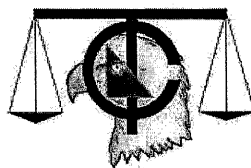




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 29 de Marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. Nº 39/07 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: ***“VELÁSQUEZ DELIA DEL CARMEN (APODERADA CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Nº V- 1122/06 caratulado: ***“VELÁSQUEZ DELIA DEL CARMEN (APODERADA CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Señor Vocal Legal**, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a conocimiento y decisión de este Vocal Legal el Expediente Nº 39/07 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: ***“VELÁSQUEZ DELIA DEL CARMEN (APODERADA CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***; obrando agregado Expediente del registro del Fondo Residual Letra V Nº 1122/06 caratulado: ***“VELÁSQUEZ DELIA DEL CARMEN (APODERADA CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”***, procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones y facultades derivadas del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

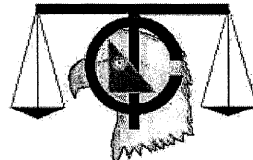
En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Nº 91/07 (fs. 54 del Expte. del Fondo Residual) e Informe Legal Letra: TCP – S.L. Nº 149/07 (fs. 55 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 075/07 (fs. 56 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el precitado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial Nº 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 1091. Dicho Informe es compartido por la Prosecretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 83/07 (fs. 57).-----

El primero de los Informes Legales refiere que el acuerdo de transacción judicial se encuentra en el marco del artículo 1º apartado 2) inciso D) de la Ley Provincial Nº 692, no observándose acuerdos anteriores o en su caso acción judicial en trámite.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por su parte, el Informe Legal del Prosecretario Legal de éste Tribunal de Cuentas señala que el expediente del corresponde refiere a un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación; por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 13/100 (\$74.365,13) por la deuda originada en la línea 1913 Operación N° 5600 y en la línea 1913 Operación N° 13100. En el caso, se advierte que ambas operaciones se hallaban garantizadas con PRENDA EN PRIMER GARADO SOBRE MAQUINARIAS (fs. 23/26), situación esta no contemplada en el convenio sometido a análisis, ni en el Informe de fojas 45. Atento lo expuesto en el párrafo anterior, deberá el Sr. Administrador del Fondo Residual, pronunciarse al respecto. Se verifica por otra parte, el cumplimiento de lo establecido en los incisos E) y F) del Punto 1° Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02. En cuanto al cumplimiento del Punto 1° inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual (fs. 52), haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402.-----

Que recibidos estos actuados por este Vocal Legal, corresponde analizar las mismas a efectos de fundar mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, adhiriendo, de este modo, al criterio esbozado en los mencionados Informes Legales de éste Tribunal de Cuentas.-----

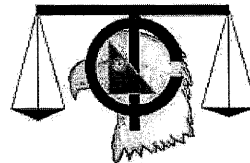
En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, a fin de dar cumplimiento acabado a lo dispuesto por el Anexo I Punto 2° inc. A) de la Resolución Plenaria N° 72/02, debería procederse a ampliar el Informe pertinente (fs. 45), en función de los términos expresados a través del Informe Legal Letra: TCP – S.L. N° 149/07, respecto a la garantía de prenda en primer grado sobre las maquinarias que surge de autos (fs. 23/26). Ello tiene mayor fundamento habida cuenta tratarse de una refinanciación de la deuda sujeta a los plazos previstos en el artículo 1° apartado 2) inciso D) de la Ley Provincial N° 692.-----

En ese sentido, debería procederse a informar acerca de si la citada garantía real fue constituida y/o reinscripta en los registros pertinentes, y en caso afirmativo, adjuntar en autos los instrumentos que respalden dicha garantía.-----

Por otra parte, podemos afirmar que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de un Convenio de Refinanciación, por parte del Estado, constituye una declaración de voluntad común productora de efectos jurídicos entre, en este caso, un ente privado que ejerce técnicamente función administrativa por delegación estatal (Banco de Tierra del Fuego), y un particular. Es decir que, se trataría de un contrato de la Administración parcialmente reglado por el derecho privado, al que ésta acude cuando realiza una actividad industrial o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

comercial. En tal caso se aplicarán los principios del derecho civil o comercial para regular al menos el objeto del acto, aunque la competencia parezca siempre disciplinada por el derecho administrativo. (conf. DROMI, Roberto; "Derecho Administrativo"; 4ª Ed. Actualizada; 1995; pág. 305).-----

Por consiguiente, estimo deviene aplicable al *subexamine* el principio jurídico de buena fe contractual, máxime si rememoramos lo esbozado por la Procuración de Tesoro Nacional al afirmar que: *"Cabe exigir en toda relación jurídica el deber de prudencia y buena fe... Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho (con criterio compartido por esta Procuración del Tesoro) que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, artículo 1198 del Código Civil, cuyos principios son también aplicables al ámbito de los contratos administrativos. Por lo que es dable exigir a las partes un comportamiento coherente ajeno a los cambios de conducta perjudiciales, desestimando toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que, merced a sus actos anteriores, se ha suscitado en el otro contratante. En este sentido, y en lo concerniente a la interpretación de las cláusulas pactadas, la Corte ha expresado que los hechos de las partes posteriores a la celebración del acto contractual son la mejor explicación de la intención de las partes al tiempo de otorgarlos."* (conf. Dictámenes P.T.N. N° 20 –SAIJ-; 21/02/1991) –el subrayado me pertenece-.-----

En consecuencia, a los efectos de no desvirtuar el mencionado principio aplicable al convenio de marras, resulta ajustado al mismo interpretar que, cuando el legislador estableció en el régimen transitorio de regularización de deudas el término "bonificación" en el artículo 1º apartado 1) inciso 4) de la Ley Provincial N° 692, quiso referirse -tal cual dimana del análisis exegético de la norma- al caso de pago al contado del total de la deuda, y no al caso de refinanciación de la misma.-----

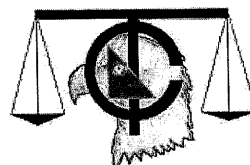
Si bien es cierto que dichas refinanciaciones contemplan beneficios y facilidades de pago en dicho régimen, los mismos no constituyen "bonificaciones" *strictu sensu*, habida cuenta surge del mismo espíritu de la norma y en consonancia con el mencionado principio de buena fe contractual. Ésta interpretación prevalece lógicamente ni bien se considera la finalidad de precisar categóricamente los términos del acuerdo de partes y evitar así interpretaciones reñidas con el espíritu de la mencionada norma y el principio aludido.-----

Además es dable destacar que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con todos los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1º inc. E) del Anexo I de la Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Plenaria Nº 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario Nº 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria Nº 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta Nº 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo. Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el *Señor Presidente de éste Tribunal de Cuentas*, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y ctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar Nº 551; y Leyes Provinciales Nº 478 y Nº 692; **RESUELVE:---**

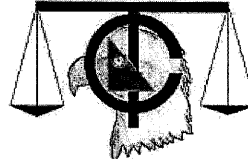
**ARTICULO 1º.- Hacer saber** al Administrador del Fondo Residual que, a fin de dar cumplimiento acabado a lo dispuesto por el Anexo I Punto 2º inc. A) de la Resolución Plenaria Nº 72/02, debería procederse a ampliar el Informe pertinente (fs. 45), en función de los términos expresados a través del Informe Legal Letra: TCP – S.L. Nº 149/07, respecto a la garantía de prenda en primer grado sobre las maquinarias que surge de autos (fs. 23/26). Ello tiene mayor fundamento habida cuenta tratarse de una refinanciación de la deuda sujeta a los plazos previstos en el artículo 1º apartado 2) inciso D) de la Ley Provincial Nº 692. En ese sentido, debería procederse a informar acerca de si la citada garantía fue real y oportunamente constituida y/o reinscripta en los registros pertinentes, y en caso afirmativo, adjuntar en autos los instrumentos que respalden dicha garantía.-----

**ARTICULO 2º) Remitir en devolución** las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual V- Nº 1122/06 caratulado: “*VELÁSQUEZ DELIA DEL CARMEN (APODERADA CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION*”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

**ARTICULO 3º) Indicar al titular del Fondo Residual** que correspondería que el Fondo Residual reformule la cláusula sexta y sétima del convenio de marras, ya que conforme surge de la Ley Provincial Nº 692, las bonificaciones solo corresponden en el caso de pago total de la deuda y no en el *subexamine* cuyo objeto versa sobre una refinanciación; todo ello, conforme se esboza en los fundamentos; y, finalmente, que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**ARTICULO 4º) Notificar** con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra V- N° 1122/06 caratulado: *“VELÁSQUEZ DELIA DEL CARMEN (APODERADA CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANANCIACION”*; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

**ACUERDO PLENARIO N° 00.1345**

CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia